

ASAMBLEA NACIONAL
REPÚBLICA DEL ECUADOR

Memorando Nro. AN-GBJL-2025-0141-M

Quito, D.M., 10 de diciembre de 2025

PARA: Sr. Mtr. Niels Anthonez Olsen Peet
Presidente de la Asamblea Nacional

ASUNTO: Presentación de " Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para la Prevención de la Conducción en Estado de Embriaguez y la Corresponsabilidad Contravencional de los Acompañantes".

De mi consideración:

De conformidad con lo establecido en el artículo 134 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 54 numeral 1 y artículo 55 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, me permito presentar el "**Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para la Prevención de la Conducción en Estado de Embriaguez y la Corresponsabilidad Contravencional de los Acompañantes**".

Además, adjunto al presente se remiten los siguientes documentos:

1. " Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para la Prevención de la Conducción en Estado de Embriaguez y la Corresponsabilidad Contravencional de los Acompañantes".
2. Firmas de respaldo.
3. Ficha de verificación de cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

Por lo antes expuesto, solicito de la manera más comedida se inicie con el tratamiento correspondiente de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,


Sr. Jorge Luis Guevara Benavidez
ASAMBLEÍSTA

Copia:

Sr. Giovanni Francisco Bravo Rodriguez
Secretario General



No. de trámite:

475266

Fecha recepción: **2025-12-10 13:11**

No. de referencia:

AN-GBJL-2025-0141-M

Fecha documento: **2025-12-10**

Remitente:

Jorge Luis Guevara Benavidez
jorge.guevara@asambleanacional.gob.ec

Revise el estado de su documento
con el usuario **1104348170** en:
<http://dts.asambleanacional.gob.ec>

oficio: 1 página
Anexo: 11 páginas



Piedrahita y Av. 6 de Diciembre



(593) 2399 - 1000

www.asambleanacional.gob.ec

Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para la Prevención de la Conducción en Estado de Embriaguez y la Corresponsabilidad Contravencional de los Acompañantes.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La seguridad vial constituye un derecho colectivo y una condición esencial para garantizar la vida, la salud y la integridad física de las personas en el Ecuador. La Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial señala expresamente que su objeto es organizar, regular y controlar el tránsito *“con el fin de proteger a las personas y bienes que se trasladan por la red vial del territorio ecuatoriano”*. Sin embargo, el consumo de alcohol al conducir continúa siendo una de las principales causas de siniestros de tránsito, con consecuencias fatales para conductores, pasajeros y peatones.

Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), el 90% de las muertes por accidentes de tránsito se concentran en países de ingresos bajos y medios, lo cual incluye al Ecuador¹. Por su parte, la Organización Mundial de la Salud (OMS) reporta que en 2019 murieron 2,6 millones de personas por causas relacionadas al consumo de alcohol, siendo los jóvenes entre 20 y 39 años el grupo más afectado (13% de las muertes)². La OMS advierte además que no existe un nivel seguro de consumo de alcohol, puesto que el riesgo comienza desde la primera gota y aumenta de manera proporcional con la cantidad ingerida.³

En el Ecuador, las cifras confirman la magnitud del problema. Conforme a las estadísticas del Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC), en el segundo trimestre de 2025 se registraron 4.939 siniestros de tránsito a nivel nacional. Entre las principales causas reportadas constan: impericia e

¹ Organización Panamericana de la Salud. (2023). Road safety: key facts. Organización Panamericana de la Salud. <https://www.paho.org/en/topics/road-safety>

² Organización Mundial de la Salud. (2024, 28 de junio). Alcohol: hoja informativa. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/news-room/fact-sheets/detail/alcohol>

³ Organización Mundial de la Salud. (2023, 4 de enero). No level of alcohol consumption is safe for our health. Organización Mundial de la Salud. <https://www.who.int/europe/news/item/04-01-2023/no-level-of-alcohol-consumption-is-safe-for-our-health>

imprudencia del conductor (1.921 siniestros), exceso de velocidad (1.123), no respeto a las señales de tránsito (837), embriaguez o drogas (323) y otras causas (735)⁴.

Si bien el consumo de alcohol aparece expresamente identificado dentro de la categoría de “embriaguez o drogas”, es importante precisar que las demás causas, como impericia o imprudencia, no implican necesariamente la presencia de alcohol, aunque este factor puede agravar o potenciar dichas conductas de riesgo.

El alcohol, incluso en niveles bajos de concentración en sangre, disminuye la coordinación motora, altera el equilibrio, reduce la capacidad de reacción y genera pérdida de inhibiciones. Según la Fundación MAPFRE, con apenas 0,3 gramos por litro de sangre ya se evidencian distorsiones visuales y reducción de la agudeza mental, incrementándose los riesgos conforme se eleva la ingesta hasta llegar a estados de embriaguez profunda, que ponen en inminente peligro la vida del conductor, los acompañantes y los peatones.⁵

En consecuencia, el consumo de alcohol en la conducción constituye un factor de riesgo directo que, sumado a otras conductas peligrosas, potencia la probabilidad de siniestros de tránsito y sus consecuencias fatales.

No obstante, la problemática no se limita al conductor, los acompañantes que consumen alcohol junto con él también participan en la generación de un entorno de riesgo, si un pasajero legitima la conducción en estado de embriaguez al ingerir alcohol con el conductor, incumple con un deber objetivo de cuidado y contribuye a una situación que puede terminar en tragedia. En consecuencia, la seguridad vial debe concebirse como una responsabilidad compartida.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Censos. (2025). Estadísticas de transporte – ESTRA: Siniestros de tránsito II trimestre de 2025. Recuperado de [https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inc/Estadisticas_Economicas/Estadistica%20de%20Transporte/2025/ii trimestre/2025_RESULTADOS_SINIESTROS_IIT.pdf](https://www.ecuadorencifras.gob.ec/documentos/web-inc/Estadisticas_Economicas/Estadistica%20de%20Transporte/2025/ii%20trimestre/2025_RESULTADOS_SINIESTROS_IIT.pdf)

⁵ MAPFRE Salud. (s. f.). Coma etílico: qué es y cuáles son sus secuelas. Recuperado de <https://www.salud.mapfre.es/enfermedades/reportajes-enfermedades/coma-etilico/>

La Constitución de la República del Ecuador refuerza esta visión, en su Artículo 3 que establece como deber primordial del Estado garantizar la salud y la seguridad integral de todas las personas; el Artículo 32 reconoce la salud como un derecho fundamental ligado a entornos seguros; y el Artículo 78 garantiza a las víctimas de infracciones penales el derecho a mecanismos de no repetición. Asimismo, el Artículo 84 dispone que la Asamblea Nacional debe adecuar las leyes a los derechos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales.

Actualmente, el Código Orgánico Integral Penal sanciona la conducción en estado de embriaguez como contravención de tránsito (Artículo 385), sin embargo, no contempla la corresponsabilidad de los acompañantes que contribuyen a esta conducta peligrosa. La ausencia de sanción para esta conducta genera una laguna legal e impide a la Ley abarcar el problema de manera integral, es por ello que la presente reforma busca llenar ese vacío, incorporando en el Artículo 393 una nueva contravención de primera clase para sancionar a los pasajeros que consuman bebidas alcohólicas con el conductor, cuando su nivel de alcoholemia supere los 0,3 gramos por litro de sangre.

De esta manera, la propuesta responde al principio de seguridad jurídica consagrado en el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, al establecer una norma clara, previa y aplicable; de prevención, al enviar un mensaje pedagógico a la sociedad; y de protección integral, al resguardar derechos fundamentales como la vida, la integridad física y la salud. La negativa a someterse a la prueba de alcoholemia, además, se presume como un indicio de embriaguez, asegurando que la norma sea eficaz en su aplicación.

El Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal para la Prevención de la Conducción en Estado de Embriaguez y la Corresponsabilidad Contravencional de los Acompañantes busca crear conciencia, fomentar corresponsabilidad y contribuir a un cambio cultural en la movilidad urbana. Más allá de la sanción, pretende generar un entorno de prevención en el que tanto conductores como acompañantes asuman su

responsabilidad compartida en la protección de la vida y en la construcción de una movilidad urbana segura para los ciudadanos.

REPÚBLICA DEL ECUADOR

ASAMBLEA NACIONAL

EL PLENO

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, “La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos”, entre ellos el derecho a ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que, de acuerdo al Artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, “3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la Ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la Ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”;

Que, el Artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”;

Que, el derecho a la seguridad jurídica se traduce en la confianza, en la certeza, que tenemos los seres humanos en la preexistencia de reglas, normas, regulaciones, que hacen posible nuestra convivencia en sociedad. Con cognición que esas regulaciones son dictadas para observarse y para cumplirse;

Que, de acuerdo al Artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador, la Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa debe adecuar formal y materialmente las leyes y demás actos normativos a los derechos previstos en la Constitución y los Tratados Internacionales y los necesarios para garantizar la seguridad y dignidad del ser humano;

Que, de acuerdo al texto del Artículo 19 del Código Orgánico Integral Penal, “Las infracciones se clasifican en delitos y contravenciones”;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 120, número 6, de la Constitución de la República del Ecuador y el Artículo 9, número 6, de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se expide lo siguiente:

Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para la Prevención de la Conducción en Estado de Embriaguez y la Corresponsabilidad Contravencional de los Acompañantes.

Disposiciones Reformatorias

Reformas al Código Orgánico Integral Penal

Artículo 1: A continuación del número 6 del Artículo 393, incorpórese lo siguiente:

7. La persona acompañante u ocupante como pasajero que haya ingerido bebidas alcohólicas con el conductor del vehículo, y cuyo nivel de alcohol en la sangre sea superior a 0,3 gramos por litro, será sancionada con contravención de primera clase.

Para la determinación de la sanción se observará el principio de proporcionalidad, considerando que la persona acompañante no ejerce la conducción del vehículo. La sanción aplicable privilegiará medidas no privativas de libertad, de trabajo comunitario hasta un máximo de cincuenta horas, excepto en casos de reincidencia.

Cuando existan elementos que revelen la necesidad de practicar la prueba de alcoholemia a los acompañantes o pasajeros, el agente de tránsito dispondrá la realización del alcohótest o, en su defecto, conducirá al examinado a una institución acreditada para la práctica de los exámenes correspondientes. Los resultados servirán como elementos de convicción. La negativa a someterse a la prueba hará presumir un nivel de alcohol en sangre superior a 0,3 gramos. Las pruebas psicosomáticas que los agentes de tránsito realicen en el lugar de los hechos, debidamente registradas mediante medios audiovisuales, podrán ser consideradas como elementos de convicción complementarios a la prueba de alcoholemia.

En caso de que el acompañante o pasajero fuere un niño, niña o adolescente, se aplicarán los procedimientos y medidas socioeducativas establecidos en el

Código de la Niñez y Adolescencia, priorizando en todo momento la protección integral, la orientación y la prevención, sin que pueda imponerse pena privativa de libertad.

8. La persona acompañante u ocupante como pasajero que, encontrándose sobria y sin presencia de alcohol en su organismo, tolere, consienta o no impida pudiendo hacerlo razonablemente, que el conductor del vehículo opere en estado de embriaguez, será sancionada con la contravención prevista en este artículo, por incumplir el deber objetivo de cuidado en materia de seguridad vial.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA. - Las instituciones competentes en materia de tránsito, transporte y seguridad vial, en especial la Agencia Nacional de Tránsito y la Policía Nacional, adecuarán sus reglamentos, protocolos y procedimientos de control, capacitación y verificación, para garantizar la correcta aplicación de la presente Ley, en concordancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente norma entrará en vigor a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a losdías del mes dede

FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico Integral Penal para la Prevención de la Conducción en Estado de Embriaguez y la Corresponsabilidad Contravencional de los Acompañantes

Proponente de la iniciativa legislativa: Jorge Luis Guevara Benavidez

I. NECESIDAD DEL PROYECTO O INICIATIVA LEGISLATIVA

1. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad jurídica?

- Mandato Constitucional
- Suplir la ausencia de regulación o normativa específica

2. ¿Responde este proyecto de Ley y/o reforma a una necesidad programática y/o derecho?

- Estado y su organización
- Grupos de atención prioritaria
 - Niños/niñas y adolescentes
 - Personas Adultas Mayores
 - Personas en situación de riesgo
- Salud
- Seguridad en general y/o ciudadana

3. ¿Qué normas legales vigentes se verían afectadas o deberían derogarse o reformarse con la aprobación de la norma propuesta?

Código Orgánico Integral Penal (COIP)

II. ALINEACIÓN PROGRAMÁTICA

4. ¿El ámbito de la propuesta de Ley y/o reforma y sus principios están previstos dentro de los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo?

¿A qué objetivo del PND se alinea más su contenido?

- Objetivo 1, Mejorar el bienestar social y la calidad de vida de la población, para garantizar el goce efectivo de los derechos y la reducción de las desigualdades.
- Objetivo 3, Garantizar un Estado soberano, seguro, y justo promoviendo la convivencia pacífica y el respeto a los derechos humanos.
- Objetivo 8, Fortalecer la institucionalidad pública de forma eficiente, transparente y participativa.
- Objetivo 9, Fortalecer la capacidad de respuesta y resiliencia de las ciudades y comunidades ante riesgos de origen natural y antrópico.

5. ¿La propuesta de Ley y/o reforma viabiliza, apoya o complementa de alguna manera los Objetivos de Desarrollo Sostenible (Agenda 2030)?

¿A qué objetivo del Agenda 2030 se alinea más su contenido?

- Objetivo 3, Garantizar una vida sana y promover el bienestar para todos en todas las edades.
- Objetivo 11, Lograr que las ciudades y los asentamientos humanos sean inclusivos, seguros, resilientes y sostenibles.
- Objetivo 16, Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.

III. REPERCUSIONES ECONÓMICAS Y PRESUPUESTARIAS

6. ¿La propuesta de Ley y/o reforma da lugar a alguna carga y/o impacto económico en:

- Ciudadanía en general
- Ninguno

IV. REPERCUSIONES SOCIALES

7. ¿Qué población se vería beneficiada?

- Niñas / os
- Adolescentes
- Adultas / os
- Adultas Mayores
- Grupos de atención prioritaria
- Población nacional

V. EFECTOS Y/O REPERCUSIONES POLÍTICAS

8. ¿Qué función/es y/o entidad/es se encargarán de implementar la propuesta de Ley y/o reforma?

**FICHA DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS
DE DESARROLLO SOSTENIBLE EN INICIATIVAS LEGISLATIVAS**

Nombre del Proyecto de Ley y/o reforma: Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Integral Penal para la Prevención de la Conducción en Estado de Embriaguez y la Corresponsabilidad Contravencional de los Acompañantes

Proponente de la iniciativa legislativa: Jorge Luis Guevara Benavidez



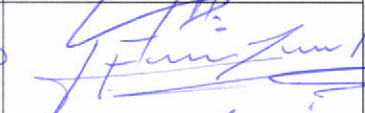



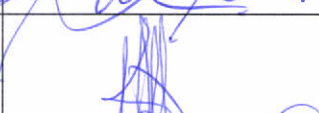


- Función Ejecutiva
 - AGENCIA NACIONAL DE REGULACIÓN Y CONTROL DEL TRANSPORTE TERRESTRE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL
 - COMISION DE TRÁNSITO DEL ECUADOR
 - MINISTERIO DE GOBIERNO
 - MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS
 - DIRECCIÓN NACIONAL DE LA POLICÍA JUDICIAL
- Función Legislativa
 - ASAMBLEA NACIONAL
- Función Judicial
 - CONSEJO DE LA JUDICATURA
 - FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
- Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonal

9. ¿Es posible identificar posibles efectos secundarios negativos, conflictividad o consecuencias no deseadas de su propuesta?

NO

FIRMAS DE RESPALDO PARA EL PROYECTO DE LEY ORGÁNICA REFORMATIVA AL CÓDIGO ORGÁNICO INTEGRAL PENAL PARA LA PREVENCIÓN DE LA CONDUCCIÓN EN ESTADO DE EMBRIAGUEZ Y LA CORRESPONSABILIDAD CONTRAVENCIONAL DE LOS ACOMPAÑANTES

PRESENTADO POR: ASAMBLEÍSTA JORGE LUIS GUEVARA BENAVIDEZ

Nro.	NOMBRES	CÉDULA	FIRMA
1	Adria Castro	010719443	
2	John Polanco L.	0801535329	
3	Fernando Jimmillo M.	100299091-8	
4	Nuvia Vega	2200053318	
5	Mislanion	0105629685	
6	HERNAN ZAPATA	1713473237	
7	Dominique Serrano	1754490439	
8	Fabiola Sanmartin Parra	0301506739	
9	Isaac Soto	0925478331	
10	JORGE E. CHAMBA E.	0906718135	